



VISTOS:

El Oficio N° D1-2026-GR.CAJ-DRA-DT/MRR de fecha 16 de enero de 2026, la Resolución Administrativa Regional N° D6-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 14 de enero de 2026, Informe N° D8-2026-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 04 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° D1-2026-GR.CAJ-DRA-DT/MRR, de fecha 16 de enero de 2026, la recurrente manifiesta que dicho documento no corresponde con los datos informados, indicando que en el Considerando 3 erróneamente se ha digitado otro nombre, por lo que solicito se realice el trámite correspondiente fines que se haga las correcciones necesarias de todos los datos incorrectos que existe en dicho documento;

Que, a través del Informe N° D8-2026-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección de Personal, se precisa lo siguiente: *"se tiene que en la **Resolución Administrativa Regional N.º D6-2026-GR.CAJ-DRA-DP**, se advierte que se ha consignado el tercer considerando el nombre de la servidora Zulema Margarita Lozano Díaz, debiendo modificarse de la siguiente manera:*

Dice:

*Que, no corresponde acceder al pedido de la servidora **ZULEMA MARGARITA LOZANO DÍAZ** respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido desde enero de 2009 al diciembre de 2022, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso.*

Debe Decir:

*Que, no corresponde acceder al pedido de la servidora **MARUJA RODAS RAMIREZ** respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido desde enero de 2009 al diciembre de 2022, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos*



conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso."

Asimismo el referido informe concluye: "Corresponde disponer la **RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL** de la **Resolución Administrativa Regional N.º D6-2026-GR.CAJ-DRA-DP**, de fecha 14 de enero de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 212 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por tratarse de un error material cuya corrección no altera el sentido ni los efectos del acto administrativo, y cuya enmienda se realiza sin afectar derechos ni generar perjuicio al administrado."

Que, el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece: "Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el error la consignación del nombre de la servidora en el tercer considerando de la Resolución Administrativa Regional N.º D6-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 14 de enero de 2026, configura error material, que no altera lo sustancial del acto administrativo emitido; resultando procedente la rectificación en el extremo solicitado, quedando subsistente lo demás que contiene la Resolución acotada;

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867, modificada por Ley N.º 27902, Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, Ley N.º 32199 que modifica el artículo 35 del Decreto Legislativo 276, TUO de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenida en la Resolución Administrativa Regional N.º D6-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 14 de enero de 2026 respecto al error en la consignación del nombre de la servidora **MARUJA RODAS RAMIREZ** en el tercer considerando del acto administrativo recurrido, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme el siguiente detalle:

Dice:

Que, no corresponde acceder al pedido de la servidora **ZULEMA MARGARITA LOZANO DÍAZ** respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido desde enero de 2009 al diciembre de 2022, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e



incentivos conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso.

Debe Decir:

*Que, no corresponde acceder al pedido de la servidora **MARUJA RODAS RAMIREZ** respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido desde enero de 2009 al diciembre de 2022, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso."*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la presente Resolución se anexe a la Resolución Administrativa Regional N° D6-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 14 de enero de 2026, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio real sito en la **Prolongación Petateros N° 2246** de la Ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE REALICE la publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN